



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CVIII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 29 de Marzo de 2017.

No. 040

## ÍNDICE

### GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 103 del H. Congreso del Estado.- Se reforman el párrafo Primero del Artículo 34 bis, y diversos Artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.

2 - 6

### AVISOS JUDICIALES

### EDICTOS

7 - 22

### AVISOS NOTARIALES

22 - 24

**GOBIERNO DEL ESTADO**

El Ciudadano **LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:  
Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

**El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Segunda Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,**

**DECRETO NÚMERO: 103**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman el párrafo primero del artículo 34 bis, y los artículos 34 bis-2, 34 bis-4, 34 bis-7 y 34 bis-13 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 34 bis.** Es objeto de este impuesto, el ingreso por obtención de premios en efectivo, en especie o en valor de servicios, que perciban las personas físicas, personas morales y unidades económicas sin personalidad jurídica, derivado de la celebración de rifas, loterías, sorteos y concursos de toda clase, autorizados legalmente, cuando el billete, boleto, contraseña o cualquier otro comprobante que permita participar en el evento haya sido enajenado o distribuido en el territorio del Estado, siempre que el evento se lleve a cabo en esta entidad federativa o el premio se entregue en la misma.

...

...

...

...

...

### **ARTÍCULO 34 bis-2. ...**

- I. Las personas físicas y las morales que obtengan ingresos por concepto del cobro de premios derivados de rifas, loterías, sorteos, concursos de toda clase y juegos con apuestas, en los términos del Artículo 34 bis de esta Ley.
- II. Las unidades económicas sin personalidad jurídica, que obtengan ingresos derivados del cobro de premios de rifas, loterías, sorteos, concursos de toda clase y juegos con apuestas, en términos del artículo 34 bis de esta Ley.

Se consideran sujetos de este impuesto, las personas a que alude este artículo, que obtengan los premios gravados por este impuesto en los casos siguientes:

- a) Que el evento se desarrolle fuera del Estado y el premio se cobre o entregue en esta entidad federativa.
- b) Que el organizador resida en otra entidad federativa y el billete, boleto, contraseña o cualquier otro comprobante que permita participar en el evento, con independencia de la entidad donde se haya enajenado o distribuido el premio se haga efectivo en el Estado.

c) Derogado.

**ARTÍCULO 34 bis-4.** El monto del impuesto se calculará, aplicando a la base gravable a que alude el artículo anterior la tasa del 6%.

**ARTÍCULO 34 bis-7.** Los retenedores a que se refiere el artículo 34 bis-5 de esta Ley, efectuarán el entero del impuesto a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquél en que se causó, excepto los casos previstos en el último párrafo del artículo 34 bis-8, presentando para tal efecto declaración ante las oficinas, instituciones o medios electrónicos autorizados en términos del Código Fiscal del Estado de Sinaloa que corresponda al domicilio del organizador del evento y con alguno de los medios de pago autorizados. Dicho pago se considerará definitivo.

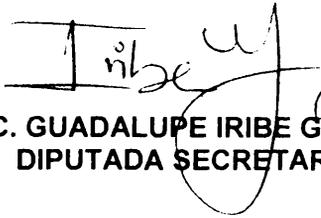
**ARTÍCULO 34 bis-13.** Este impuesto se determinará aplicando una tasa del 6% sobre la base del impuesto a que se refiere el artículo anterior.

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

**C. ROBERTO RAMSÉS CRUZ CASTRO**  
**DIPUTADO PRESIDENTE**

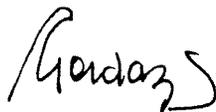
  
**C. GUADALUPE IRIBE GASCÓN**  
**DIPUTADA SECRETARIA**

  
**C. JESÚS ALFONSO IBARRA RAMOS**  
**DIPUTADO SECRETARIO**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

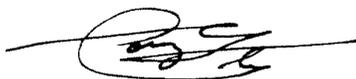
Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDAZ COPPEL

El Secretario General de Gobierno



GONZALO GÓMEZ FLORES

El Secretario de Administración y Finanzas



CARLOS GERARDO ORTEGA  
CARRICARTE